

RECEIVED

COPIA CERTIFICADA

18/12

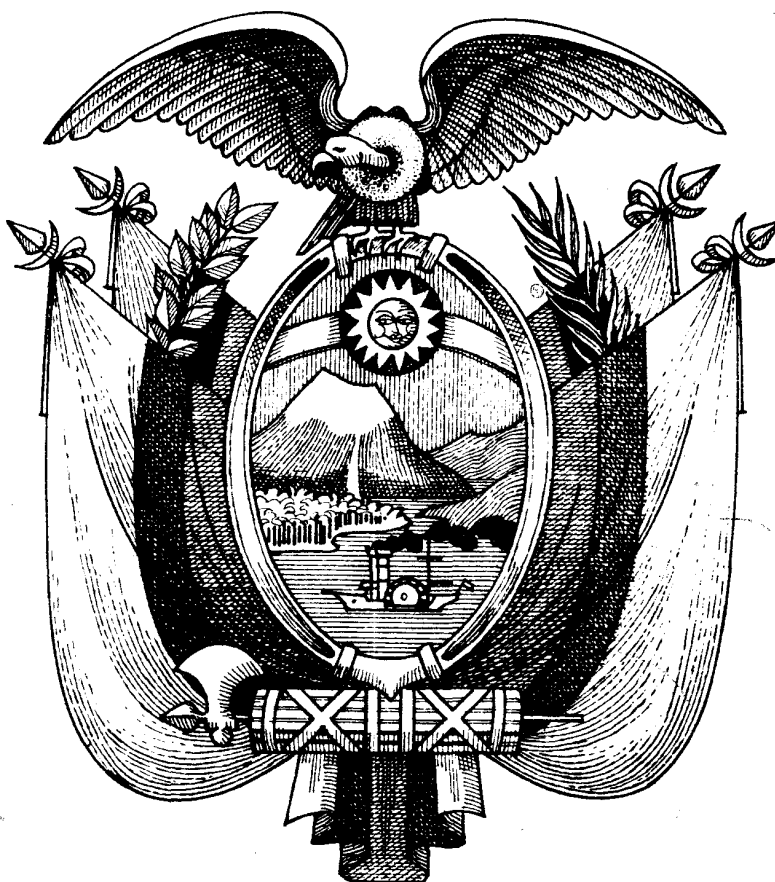
TRANSPORTES AMERIC

C. LTDA.

Superintendencia 1644

Republica del Ecuador

11908-72



notaria 2a
del canton quito
testimonio
de la escritura

SVL.



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



PUBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA

"TRANSPORTES AMERICA C.LTDA."

OTORGADA POR LOS SRES.:

SEGUNDO RICARDO MASAQUIZA CUNALATA,

VICTOR ELIAS MAYORGA ANGULO,

HENRY MAYORGA TORRES Y

VICTOR HUGO MAYORGA TORRES

POR: \$50.000,00

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Ca-

pital de la República del Ecuador, a diecinueve de Mayo de mil

novecientos setenta y uno, ante mí el Notario doctor José Vi-

cente Troya Jaramillo, comparecen: los señores Segundo Ricar-

do Masquiza Cunlata, casado; Víctor Elías Mayorga Angulo,

casado; Henry Mayorga Torres, soltero, y Víctor Hugo Mayorga

Torres, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecien-

tes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, a quienes conozco de que doy fe; y dicen que elevan

a escritura pública la siguiente minuta: Se fi e r N o t a -

r i o: En su registro de escrituras públicas de mayor cuan-

tía, sírvase hacer constar una de constitución de la Empresa

"Transportes América C.Ltda.", contenida en los siguientes

antecedentes y estatutos: A n t e c e d e n t e s: Haciendo

uso de las Garantías que para todos y cada uno de los que

somos ciudadanos ecuatorianos, prescribe la Carta Fundamen-

tal de la República, como son las de libertad de trabajo, de

1 empresa y de libre asociación, para todo aquello que no es  
2 prohibido por las Leyes, ni atenta contra el derecho ajeno,  
3 con las bases de que somos choferes profesionales y propie-  
4 tarios de los automotores destinados al transporte de pasa-  
5 jeros, para el cumplimiento de nuestro trabajo diario y fi-  
6 nalidades, en la forma que ordena la Ley de Tránsito en su  
7 Artículo veinte y seis, los suscritos comparecientes: Segun-  
8 do Ricardo Masaquiza Canalata, ecuatoriano, domiciliado en  
9 Quito, casado y con cédula de ciudadanía número dieciocho-  
10 cero cero-veinte y nueve-ochocientos cuarenta y tres; Víctor  
11 Elías Mayorga Angulo, ecuatoriano, domiciliado en Quito, casa-  
12 do y con cédula de ciudadanía número dieciocho-cero cero-  
13 veinte y siete-quinientos sesenta y seis; Henry Mayorga To-  
14 rres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, soltero y con cédula  
15 de ciudadanía número dieciocho-cero cero-cincuenta y nueve-  
16 seiscientos sesenta y ocho; y, Víctor Hugo Mayorga Torres,  
17 ecuatoriano, domiciliado en Quito, soltero, poseedor de la  
18 cédula de ciudadanía número: dieciocho-cero cero-ochenta y  
19 cinco-seiscientos veinte y siete- de nuestra libre voluntad,  
20 acordamos constituirnos en Compañía de Responsabilidad Limi-  
21 tada, la que laborará bajo la razón social de "Transportes  
22 América C.Ltda.", de acuerdo con la Ley de Compañías y con  
23 sujeción a los siguientes Estatutos:- TITULO PRIMERO.- DE  
24 LA DENOMINACION.- OBJETO.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO Y DURA-  
25 CION DE LA COMPAÑIA.- A r t í c u l o P r i m e r o.- La  
26 Compañía Laborará bajo la razón social de "Transportes Amé-  
27 rica C.Ltda.", debiendo realizar todos los actos inherentes  
28 al transporte interprovincial, especialmente entre las ciu-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



272

1 dades de Quito y Ambato, y a aquellos lugares que los organis-  
2 mos competentes lo autorizaren, con sujeción a las Leyes de  
3 la Materia; y, en general, la celebración de toda clase de  
4 acto y contratos civiles y mercantiles, así como también  
5 de cualquiera otra naturaleza, dentro del margen de las Leyes  
6 y con sujeción a estos Estatutos.- **A r t í c u l o S e -**  
7 **g u n d o.-** El Objeto y fines de la Compañía que se consti-  
8 tuye, es el servicio de transporte interprovincial de pasa-  
9 jeros entre las ciudades de Quito y Ambato, especialmente; y,  
10 a aquellos lugares que los organismos competentes lo autori-  
11 zarán, con unidades motorizadas de tipo "autobus" y tarifas  
12 establecidas por los Organismos de Tránsito, y, demás actos  
13 comerciales permitidos por las Leyes de la República.- **A r -**  
14 **t í c u l o T e r c e r o.-** La Empresa de "Transportes Amé-  
15 rica C. Ltda.", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio  
16 principal se lo establece en la ciudad de Quito, Capital de  
17 la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias en u-  
18 no o varios de los lugares dentro de la Jurisdicción del País  
19 y aún fuera de él.- **A r t í c u l o C u a r t o.-** La du-  
20 ración de la Compañía será de diez años a contarse de la fe-  
21 cha en que queda debidamente constituida con la inscripción  
22 de la escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogar-  
23 se el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o di-  
24 solverse anticipadamente cuando así lo resolviera la Junta  
25 General de Socios en razón de sus intereses.- **T í t u l o**  
26 **S e g u n d o.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** De los Derechos y O-  
27 bligaciones de los Socios.- **ARTICULO QUINTO.-** El Capital de  
28 la Compañía es el de cincuenta mil sucres (\$50.000,00), cons-

1      tante de cincuenta aportaciones de un mil sucres cada una,  
2      las que han sido giradas y suscritas al momento de firmar la  
3      presente escritura; correspondiendo: Catorce aportaciones, al  
4      socio Víctor Lías Mayorga Angulo; doce aportaciones al Socio  
5      Segundo Ricardo Masequiza Cunalata; doce aportaciones al so-  
6      cio Víctor Hugo Mayorga Torres, y doce aportaciones al socio  
7      Henry Mayorga Torres, de las cuales, de acuerdo con lo dis-  
8      puesto en el artículo ochenta y ocho de la Ley de Compañías  
9      vigente, acópite primero, toda y cada uno de los suscriptores  
10     han pagado en un cincuenta por ciento el valor de las apor-  
11     taciones; y, el otro cincuenta por ciento, se comprometen a  
12     pagarlo en el término de doce meses, a contarse de la fecha  
13     legal de Constitución de la Compañía.- En consecuencia, el  
14     Capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada, estará  
15     íntegramente pagado, transcurridos los doce meses a que antes  
16     nos referimos.- Para garantizar el pago de estas aportaciones,  
17     para todos y cada uno de los suscriptores de esta escritura,  
18     con su calidad de socios, será obligación esencial laborar  
19     diariamente con unidades motorizadas de transporte de su pro-  
20     piedad, tipo autobús, de las características que la Ley y Re-  
21     glamentos de la materia exigen, y, conforme a dichas aporta-  
22     ciones la Compañía entregará a cada socio un certificado  
23     de aportaciones, en el que constará su carácter de no nego-  
24     ciable.- A R T Í C U L O   C O S T O .- Las participaciones  
25     de los socios son transmisibles por herencia, pero para la  
26     cesión de las mismas, así como para la admisión de nuevos  
27     socios, será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes,  
28     por lo menos, del capital social.- A R T Í C U L O



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



2261



3.º p t i m o.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios; las resoluciones se tomarán por mayoría, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Ley de Compañías en vigencia, teniendo expresamente los socios derecho preferente al aumento.- **A r t í c u l o O c t a v o .-** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de Capital Social, segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **A r t í c u l o N ó v e n o .-** En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios así como a sus responsabilidades, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto, Sección Quinta de la Ley de Compañías en vigencia y particularmente a todo aquello que se obliguen todos y cada uno en la elaboración, discusión y aprobación de los Reglamentos Internos de la Compañía.- **T í t u l o T e r c e r o .-** ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO DECIMO/** La Compañía tendrá los siguientes Organismos Administrativos: a).- La Junta General; b).- La Presidencia; c).- La Gerencia; y, d).- El Consejo de Vigilancia.-

**A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o .-** La Junta General se entenderá debidamente integrada cuando concurrieren un número de socios que representen las dos terceras partes del capital social por lo menos.- Si por cualquier razón no es posible integrar la Junta General en la primera convocatoria, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinariamente, al menos dos veces al año y ex-

traordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria se realizará por medio de una comunicación, firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los demás socios.- En la convocatoria se determinará el lugar, el día y la hora de la reunión con ocho días de anticipación, así como también el objeto de la sesión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, el control del giro del negocio que realizare la Compañía y en todas las demás circunstancias determinadas en la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una carta o poder dirigida al Gerente, para cada reunión, o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales.- Artículo Décimo Segundo.

La Junta General se entenderá debidamente integrada, cuando concurrieren los socios, con la representación legal del Presidente y Gerente, siendo la Junta General la suprema autoridad, sus decisiones obligarán irremediabilmente a todos los socios.- Artículo Décimo Tercero.

La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos, de conformidad con lo contemplado en el Artículo ciento dos de la Ley de Compañías.- Cada aportación tendrá

derecho a un voto.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes, como Secretario actuará una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios.- Artículo Décimo Quinto.-

Corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



REPUBLICA DEL ECUADOR

1942

1 de la Compañía quien durará un año en sus funciones, pudiendo  
2 do ser reelegido.-b).- Elegir al Gerente y a quien lo reem-  
3 place en caso de ausencia temporal o permanente, pudiendo  
4 ser reelegido, su nombramiento durará un año.- c).- Conocer  
5 los balances y aprobar el reparto de utilidades.-d).- Ampliar  
6 o restringir el plazo de duración de la Compañía; e).- Deci-  
7 dir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórre-  
8 ga del contrato social.-f).- Reformar los Estatutos.-g).- Fi-  
9 jar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la Com-  
10 pañía y resolver acerca de las amortizaciones de las partes  
11 sociales.- h).- Interpretar de modo obligatorio los presentes  
12 Estatutos; i).- Ejercer todas las demás atribuciones que se-  
13 gún la Ley y los Estatutos no están contemplados a otra au-  
14 toridad de la Compañía y en general las que determina el Ar-  
15 tículo ciento tres de la Ley de Compañías en vigencia.-A r-  
16 t í c u l o D é c i m o S e x t o.- Son atribuciones del  
17 Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General.-  
18 b).- Suscribir con el Gerente, los títulos de aportaciones  
19 de los socios, así como las actas de la Junta general y  
20 todos los actos, contratos y obligaciones que no excedan de  
21 cinco mil sucres.-c).- Firmar la correspondencia que por re-  
22 solución de la Junta General debe ser firmada por él.- d).-  
23 llevar el contrato y la cuenta de la Compañía, bajo la res-  
24 ponsabilidad del Presidente, Gerente y Primer Vocal del Con-  
25 sejo, de Vigilancia; en consecuencia, los cheques y órdenes  
26 de pago serán "cruzados" por las firmas de responsabilidad  
27 del Presidente, Gerente y Primer Vocal del Consejo de Vi-  
28 gilancia de la Compañía; e).- Cuidar de la ejecución y cus-

plimiento de las resoluciones de la Junta General.- Artículo  
Décimo Séptimo.- El Gerente de la  
Compañía será nombrado por la Junta General de Socios; durará  
un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- Artículo  
Décimo Octavo.- El Gerente es el re-  
presentante legal de la Compañía, en todo lo judicial y ex-  
trajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes  
en la Ley de Compañías, o la que expresamente se hace refe-  
rencia en estos Estatutos.- Artículo Décimo  
Noveno.- Son atribuciones del Gerente: a).- Cumplir y  
hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b).- Ad-  
ministrar y gestionar todos los negocios de la Compañía.- c).-  
Obligar a la Compañía en actos y contratos u obligaciones que  
no excedan de cinco mil sucres en cada caso.- d).- En general  
conducir la administración de los negocios de la sociedad de  
acuerdo con las facultades que prevenga la Ley y los presen-  
tes Estatutos, pudiendo en consecuencia manejar el giro de  
los negocios sociales ordinariamente, y, con el Presidente y  
el Primer Vocal del Consejo de Vigilancia; llevar los fon-  
dos de la Compañía, girar y endosar cheques de las cuentas  
corrientes bancarias; suscribir y endosar documentos de cré-  
dito, tales como pagarés; realizar contratos de sobregiro, a-  
ceptar y endosar letras de cambio y realizar toda clase de  
actos y contratos representando a la Compañía y con sujeción  
a los presentes Estatutos.- e).- Suscribir y endosar pedi-  
mentos de aduana, documentos de control de cambios del Ban-  
co Central del Ecuador y en general toda clase de documentos  
de Instituciones Públicas y Privadas.- f).- Comprar y ven-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1972

REPÚBLICA DEL ECUADOR

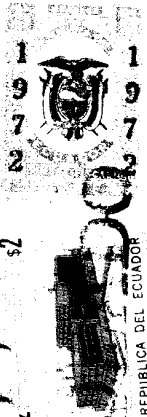
der bienes, muebles e inmuebles pertenecientes al activo fijo;  
g).-Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos, otorgar can-  
celaciones.-h).- aceptar garantías en favor de la Compañía;  
haceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transaccio-  
nes comerciales.-i).-Otorgar garantías prendarias en nombre  
de la Compañía.-j).- Conferir poderes generales o especiales,  
que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía.-  
Para los Poderes Generales se estará a lo que resuelva la Jun-  
ta General.k).- Presentar a la Junta General el Balance a-  
nual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al  
mismo tiempo el reparto de las utilidades, fondos de reserva,  
etcétera.-l).- Convocar a la Junta General de socios, ordina-  
ria y extraordinariamente.- m).- Ejercer las facultades nece-  
sarias de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.-n).-  
Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren nece-  
sarios.-ñ).- Autorizar con su firma los títulos de aportación  
de los socios, conjuntamente con el Presidente.-o).-El Geren-  
te obligará a la Compañía en todas las facultades que a este  
respecto determinan las Leyes y estos Estatutos y gozará en  
consecuencia, además, de todas las facultades constantes pa-  
ra los mandatarios judiciales que determina el Código Civil  
y el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, con  
excepción de comprometer el juicio en árbitros o desistir del  
pleito; para este caso necesita la autorización de la Junta  
General.- ARTICULO VIGESIMO.- FISCALIZACION.-La Junta General  
Ordinaria y Extraordinaria, podrá cuantas veces sea neces-  
rio, nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio y aná-  
lisis del movimiento comercial e industrial del estado finan-

ciere de la Compañía, así como de la gestión del Gerente de  
ella, en cada caso.- La Junta General concretará los puntos  
a que debe contraerse el trabajo de los fiscalizadores que de-  
signe, y éstos rendirán sus informes de fiscalización, los  
cuales deberán ser conocidos por la Junta General, la misma  
que deberá pronunciarse al respecto.- Son obligatorias por lo  
menos dos fiscalizaciones anuales.- Artículo Vigésimo  
simo Primero. - En cuanto a la liquidación de la Com-  
pañía se estará a lo dispuesto en la Sección quinta, párrafo  
séptimo de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta  
General si se nombra liquidadores o actúan como tal el Geren-  
te.- Artículo Vigésimo Segundo.- El a-  
ño económico comenzará el primero de enero y terminará el  
treinta y uno de diciembre de cada año.- DISPOSICIO-  
NES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los  
permisos de operación autorizados por la Dirección General de  
tránsito y sus Jefaturas Provinciales, para el servicio de  
pasajeros o carga en el territorio de la República, ya sea  
que los titulares de aquellos permisos sean personas natura-  
les o jurídicas no se expiden a título de propiedad y por lo  
tanto no son susceptibles, en ningún caso de préstamo, arrien-  
do, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya per-  
dido su condición de socio de la Empresa "TRANSPORTES A-  
MERICA C.LTDA.", o por cualquier otro motivo, haya dejado  
de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de opera-  
ción revierte a la Dirección General de Tránsito, la cual  
podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades  
del servicio público y cuando se haya entregado el turno a título



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1972

personal a un socio.- En caso contrario, el turno correspon-  
derá a la Empresa "Transportes América C.Ltda.".- A r t í-  
c u l o V i g é s i m o Q u i n t o.- En todo lo que no  
estuviere dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetará  
la Sociedad, a la Ley de Compañías en actual vigencia y a  
las demás Leyes de la República.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

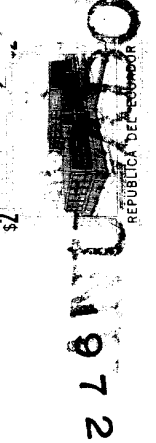
A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o.- Nómbrase en  
calidad de Presidente de la Compañía "Transportes América  
C.Ltda.", al señor Henry Mayorga Torres, Gerente al señor  
Víctor Elías Mayorga, quién a su vez recibe de la Asamblea  
General, la orden para que proceda a solicitar al Juzgado,  
la correspondiente autorización de la Constitución de la  
Compañía; luego obtener la inscripción en el Registro Mer-  
cantil, su matrícula de Comercio y en General la práctica  
de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamien-  
to de la Compañía.- A r t í c u l o V i g é s i m o S é p-  
t i m o.- En un plazo no mayor de treinta días, a contarse  
de la fecha de inscripción de esta escritura, la Gerencia  
estructurará los Reglamentos Especiales, tanto de trabajo  
como de Caja, que deberán ser observados por la Compañía.-  
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
de estilo.-firmado).-doctor Reynaldo Cueva.- Abogado.- Ma-  
trícula número quinientos treinta y cinco".- Hasta aquí la  
minuta que queda elevada a escritura pública con todo el va-  
lor legal.- Y leída que ha sido a los comparecientes, per-  
o al el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman con-  
sigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-firmado).-  
Segundo Ricardo Masaquiza Cunalata.-firmado).- Víctor Elías

Mayorga Angulo.-firmado).- Henry Mayorga Torres.-firmado). 9  
Víctur Hugo Mayorga Torres.- firmado).- El Notario, J.Vicente  
Troya J.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-  
POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE TRANSITO.- Quito, a  
veinte y dos de Marzo de mil novecientos setenta y uno.- PRE-  
FECTO-JEFE, DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO.-SEÑOR NOTARIO DEL  
CANTON.-Presente.-La Dirección General de Tránsito Nacional,  
de acuerdo con el Artículo veinte y seis de la Ley de Trán-  
sito y Transportes Terrestres, refrendado mediante Decreto  
Supremo número ciento catorce, publicado en el Registro Ofi-  
cial número veintiuno de veinte de Julio de mil novecientos  
setenta en el Artículo tercero, señala que las funciones  
establecidas para el Consejo Nacional de Tránsito, serán de-  
sempeñadas por la Dirección General de Tránsito, en consecuen-  
cia este Organismo vista la solicitud presentada por los se-  
ñores Henry Mayorga Torres y Víctor Elías Mayorga, en sus  
calidades de Presidente y Gerente de la Empresa TRANSPORTES  
AMERICA C.Ltda.", de esta ciudad, RESUELVE: 1.- Emitir el  
informe favorable para que la Compañía de Responsabilidad Li-  
mitada "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA.", se constituya legal-  
mente.- 2.- Autorizar a quien corresponda el otorgamiento,  
inscripción y calificación de la correspondiente Escritura Pú-  
blica.- 3.- El permiso de operación definitivo concederá la  
Dirección General una vez que los poseedores de la Compañía  
de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA.", en-  
treguen una copia certificada de la Constitución legal.- 4.-  
En adelante la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTES  
AMERICA C.LTDA., se someterá a la Ley y Reglamentos de



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



Tránsito, a sí como a las disposiciones que esta Dirección  
General y las Jefaturas Provinciales de Tránsito respecti-  
vas dictaren para regular la operación y transportación -  
terrestres .- Atte. D. os, Patria y Libertad .- (f) . - -  
Prefecto Jefe Ernesto Montalvo Páez, Director General de  
Tránsito . - BANCO DE GUAYQUIL; Para abonar a la Cuenta co-  
rriente de Transportes América Cía Ltda., la cantidad de  
veinte y cinco mil sucres .- Tece de mayo de mil novecien-  
tos setenta y uno; por \$ 25.000,00; Mayo trece de mil nove-  
c entos setenta y uno Comprobante de pago Número 827477  
MINISTERIO DE FINANZAS . - Mayo diez y ocho de mil novecien-  
tos setenta y uno Transportes América Cía Ltda. . - Por  
Timbres fiscales, 60% son tres cientos sucres .- ( firmado)  
Jefe de Recaudaciones . - ( hay un sello ) . - Entre líneas  
" ARTICULO DECIMO " VALI .-

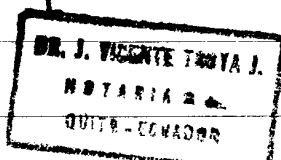
Se otorgó ante mí, y

en fé de ello, confiero esta TERCERA COPIA, en Quito, a -  
treinta y uno de octubre de mil noveciento setenta y dos.

*J. Vicente Troya J.*

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA SEGUNDO



1 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y  
2 sentencia de aprobación bajo el N: 1641 del Registro  
3 Mercantil, Tomo 102 - se fipo un extracto de las mismas  
4 para conservarlo por seis meses de acuerdo con la ley -  
5 Queda archivada una copia de este instrumento -

6  
7 Quito, a 1 de Noviembre de 1972

8 El Registrador *[Signature]*  
9



Ret.